

El artículo 10.3 del **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, dispone, entre otros, la suspensión de la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, jardines públicos, monumentos y yacimientos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, actividades culturales, deportivas y de ocio indicados en el anexo del citado **Real Decreto**, entre los que se encuentran los Museos y los Monumentos. En cumplimiento de este Real Decreto se procedió a la clausura del MARQ, el BARQ, los Jardines del interior del recinto, los yacimientos y monumentos gestionados por la Fundación de la Comunitat Valenciana MARQ.

Esta suspensión afecta al Servicio de Guías y Atención al Público del Museo Arqueológico Provincial de Alicante, MARQ, de los Yacimientos Arqueológicos y Monumentos, gestionados por la Fundación de la C.V. MARQ (2018/FMARQ/204) que no puede llevarse a efecto en los términos establecidos en el Contrato suscrito el 19 de julio de 2018 entre la Fundación y la mercantil ESATUR XXI, S.L.

Ante esta situación, cabe optar entre la suspensión del contrato o la modificación del mismo ajustando las prestaciones a la situación que fundamenta el citado **Real Decreto**.

La suspensión está prevista en el artículo 208 de la **Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014**, e implica la ausencia de cualquier actividad y la indemnización de daños y perjuicios en los términos establecidos en el citado artículo.

Las causas de modificación contractual no están previstas en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares que rigió la licitación, siendo de aplicación lo previsto en el artículo 203.2.b) de la citada **Ley 9/2017**. En este caso, la modificación debería cumplir los dos requisitos previstos en el artículo 205.1 de la citada **Ley 9/2017**, a saber, que encontrase su justificación en algunos de los supuestos que se relacionan en el apartado segundo del citado artículo 205 y que se limitase a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

Resultando, concurrir en la actual situación una suerte de circunstancias sobrevenidas, del todo imprevisibles en el momento que tuvo lugar la licitación del contrato, resulta obvio que las causas de modificación no pudieron ni adivinarse por una administración diligente. No obstante, la modificación no debería alterar la naturaleza del contrato, ni implicar una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente, con cuantas otras modificaciones sean acordadas y conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

Resultando que la naturaleza global del contrato es la prestación del servicio de recepción y acompañamiento a visitantes para ofrecerles una información detallada y especializada del museo, yacimientos y monumentos de la gestión de la Fundación MARQ, la modificación consistiría en que esta información se suministraría de manera virtual y no físicamente, por el sistema de teletrabajo.

Resultando el cálculo del precio de la modificación establecido en función de las prestaciones a realizar.

DIRECCION – GERENCIA

Esta Dirección Gerencia, por delegación de la Comisión Ejecutiva de la Fundación, entiende que es más adecuado a la finalidad del contrato proceder a la modificación del mismo, consistiendo en la realización de las siguientes prestaciones sustitutivas, mientras dure el período de vigencia del **Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo**, por cuanto incrementa la oferta al público en las campañas promovidas por el Gobierno y la Excelentísima Diputación Provincial de Alicante, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 del mismo.

Las prestaciones a realizar serían las siguientes:

- a. Grabar un mensaje de respuesta automática en el Teléfono-Centralita del Museo. Quedando la atención telefónica suspendida.
- b. Grabar cuatro “píldoras” cortas diarias desde los domicilios del personal de sala o guías, donde tratar contenidos de sala, yacimientos y monumentos, así experiencias relacionadas con estos y con el museo y sus actividades, promoviendo además videos y contenidos ya existentes en el canal de Vimeo y/o YouTube del MARQ, de exposiciones anteriores, conferencias, piezas destacadas, etc., que se remitirán a la Fundación para su previa revisión, aprobación e inclusión en su página web y su posterior distribución en redes sociales.
- c. Generar contenido escrito para un blog “Quédate en Casa con el MARQ” (parte de la web principal del MARQ).
- d. Todo el material se generará y grabará, según corresponda en cada caso, en castellano, valenciano e inglés.
- e. El hashtag que se utilizará para estas publicaciones, y que se resaltarán en los vídeos, será #quedateencasaconelmarq.
- f. La adjudicataria difundirá asimismo estos contenidos en las plataformas a las que cuenta con accesos.

Las prestaciones acordadas sustituirán a las actividades presenciales y no supondrá un mayor coste para la Fundación.

Conforme a lo previsto en el artículo 206.1 de la **Ley 9/2017** la modificación dispuesta es obligatoria para el contratista y se formalizará mediante contrato administrativo que deberá publicarse en los términos establecidos en la citada **Ley 9/2017**.

Alicante, 16 de marzo de 2020

EL DIRECTOR GERENTE


MARQ
MUSEO ARQUEOLÓGICO PROVINCIAL DE ALICANTE
FUNDACIÓN
C/ Guzmán Gómez s/n. - 03013 ALICANTE

Fdo.- Josep Albert Cortés i Garrido